



Impuesto especial sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco

Tax Alert



Diciembre 2024

kpmgabogados.es
kpmg.es

Impuesto especial sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco

El próximo 1 de abril de 2025 entra en vigor el nuevo impuesto especial sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, prevista previamente para el 1 de enero de 2025.

Este impuesto tendrá un gran impacto para quienes fabriquen, importen, almacenen o comercialicen estos productos, incluyendo estancos, gasolineras, supermercados, farmacias y tiendas multiproducto, salvo que estén vinculados al régimen suspensivo.

1. Introducción del nuevo impuesto.

El 1 de abril de 2025 entra en vigor un nuevo impuesto especial sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, introducido por la [Ley 7/2024, de 20 de diciembre y modificado por el RDL 9/2024](#).

Según la exposición de motivos, la creación de este impuesto obedece a razones de salud pública vinculadas al creciente consumo de cigarrillos electrónicos y productos similares en España.

Este impuesto grava el consumo de líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos similares en el territorio español, excepto Ceuta, Melilla y Canarias, siguiendo la tendencia de otros países de nuestro entorno que han regulado fiscalmente estos productos ante la ausencia de armonización a nivel comunitario.

El nuevo impuesto afectará, a partir del 1 de abril de 2025, a personas físicas o jurídicas que fabriquen, depositen o almacenen al por mayor, importen o adquieran este tipo de productos en otros Estados miembros de la Unión Europea para su envío a nuestro ámbito territorial interno. También afectará a quienes comercialicen o almacenen estos productos con una finalidad comercial como estancos, gasolineras, supermercados, farmacias o parafarmacias y tiendas

de multiproductos, salvo que los productos estén vinculados al régimen suspensivo.

Además de la aprobación de la Ley, para la efectiva aplicación del impuesto será necesaria la aprobación de la respectiva Orden Ministerial donde se regulen los modelos de autoliquidación, así como la forma y los plazos para su presentación, así como, entre otros aspectos, el registro y la llevanza de la contabilidad.

Pasamos a exponer los elementos principales que configuran este nuevo impuesto.

2. Ámbito objetivo y territorial.

El impuesto será aplicable a los siguientes productos cuando no tengan la consideración de medicamentos:

- Líquidos para cigarrillos electrónicos, con o sin nicotina.
- Bolsas de nicotina (administración oral, sin tabaco).
- Otros productos de nicotina para consumo final, distintos de los anteriores y de las labores del tabaco.

Será aplicable en la Península y Baleares. No será aplicable a Canarias, Ceuta y Melilla.

3. ¿Cuál es el hecho imponible?

En línea con el resto de impuestos especiales de fabricación donde está incardinado, el hecho imponible del impuesto incluye además de la fabricación, importación y entrada irregular, la introducción en el ámbito territorial interno procedentes del ámbito comunitario de los productos comprendidos en el ámbito objetivo.

4. ¿Cuándo se produce el devengo del impuesto?

El devengo tiene lugar:

- En el momento de la recepción de los productos por su destinatario, tras su introducción en territorio español. Cuando los productos se introduzcan directamente en una fábrica o depósito fiscal la introducción se efectuará en régimen suspensivo.
- También en los supuestos regulados en el artículo 7 de la Ley de Impuesto especiales.

5. ¿Quiénes son los contribuyentes del impuesto?

Los contribuyentes del Impuesto son:

- Los **expedidores**, salvo que la introducción se haga con fines comerciales, en cuyo caso serán los **destinatarios** de los productos. Son expedidores las **plataformas electrónicas** que faciliten la entrega de estos productos.
- Adicionalmente también podrán tener la consideración de contribuyentes, los **viajeros** procedentes del ámbito territorial comunitario que introduzcan estos productos salvo que aplique el supuesto de exención.
- Son igualmente contribuyentes los regulados en el artículo 8 de la Ley de Impuestos Especiales incluyendo, entre otros, a los depositarios autorizados o los declarantes en supuestos de importación.

6. ¿Cómo se determina la base imponible?

La base imponible del nuevo impuesto estará constituida por:

- El volumen (en mililitros) de líquidos para cigarrillos electrónicos.
- El peso (en gramos) para bolsas de nicotina y otros productos de nicotina.

7. ¿Cuáles son los tipos impositivos aplicables?

El impuesto se aplica de la siguiente manera:

- Líquidos para cigarrillos electrónicos con 15 mg de nicotina o menos por ml de producto: 0,15 €/ml.
- Líquidos con más de 15 mg de nicotina por ml de producto: 0,20 €/ml.
- Bolsas de nicotina y otros productos de nicotina: 0,10 €/g.

8. ¿Existen exenciones o devoluciones?

Nos encontramos ante un hecho imponible aparentemente muy amplio, que se recorta con supuestos de no sujeción, exención y devolución para limitar el gravamen a lo que realmente se quiere gravar.

Se contemplan, entre otras, exenciones para:

- La importación o introducción de cantidades limitadas transportadas por viajeros para uso personal y en cantidades limitadas.
- El envío de productos ocasionalmente entre particulares sin pago alguno y en cantidades limitadas.
- La fabricación, importación o introducción de productos del ámbito objetivo que salgan del territorio de aplicación del impuesto y que se encuentren en régimen suspensivo.
- La fabricación, importación o introducción de productos destinados a análisis científicos o calidad.

También se permiten devoluciones en casos de destrucción controlada o reciclaje de productos, o en el caso de envío a otros Estados miembros, presumiéndose tal circunstancia cuando la entrega intracomunitaria este exenta de IVA.

9. Obligaciones para los contribuyentes.

Por una parte, se impone la **obligación de presentar**, en los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este impuesto, **una declaración informativa** sobre las existencias ya almacenadas para su comercialización de este producto que forman parte del ámbito objetivo del impuesto a 1 de abril de 2025.

Por otra, se impone una **obligación de pago** del impuesto del 1 al 20 de julio de 2025, respecto de los productos informados en dicha declaración informativa y que ya estaban almacenados para su comercialización en el momento de la entrada en vigor del mismo, salvo que se vinculen a un régimen suspensivo.

4 Impuesto especial sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco

Las autoliquidaciones correspondientes a los periodos de liquidación de los meses de abril, mayo y junio de 2025, se deberán presentar del 1 al 20 de julio de 2025.

El periodo de liquidación en relación con este impuesto será mensual. Asimismo, son de aplicación **obligaciones contables y registrales** pendientes del desarrollo de dicha Orden.

El equipo de especialistas de Impuestos especiales de KPMG Abogados puede ayudar a las entidades en el análisis de esta medida y de cómo les afectaría, así como minimizar, en su caso, el impacto que pudiera derivar de las mismas.

Contactos

Juan José Blanco Martín
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 61
jblanco@kpmg.es

Antonio Fernández de Buján y Arranz
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
afernandezdebujan@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Reiala
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

C/Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 32 45 55

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96